REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Fusagasugá - Cundinamarca, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicado: **2018-00392**-00

Se incorpora memorial allegado por la abogada LAURA ESTEFANY QUIROGA TREJOS, designada como Curadora Ad-litem del demandado Olivares Lis, quien manifestó que no acepta el cargo en razón del conflicto de intereses que se suscitaría en caso de aceptación y, para el efecto allegó copia de la suplencia en la Fiscalía 02 Local de Apoyo para el radicado 252866000376202310395, donde funge como apoderada de las victimas contra los aquí emplazados siendo ello prueba del conflicto el cual se proclama como una causal de impedimento para ejercer la función.

Así pues, y teniendo en cuenta que el proceso no puede quedarse estancado, se hace necesario proceder con el relevo y nombramiento de un nuevo curador.

En este sentido, la nueva codificación procesal, introducida en nuestro ordenamiento jurídico que refiere a lo concerniente a la forma de realizar la designación y la manera de ejercer el cargo de los curadores ad lítem.

En efecto, el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P. establece que "*La designación del curador ad lítem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.*

En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (…)". (El subrayado es del Despacho).

Por todo lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Fusagasugá, Cundinamarca,

RESUELVE:

Primero. Aceptar el desistimiento a la designación de la abogada Laura Estefany Quiroga Trejos, quien acreditó el conflicto de intereses

Segundo. De cara a la continuación del trámite procesal, se designa como nuevo curador ad lítem al abogado **ELKIN ROMERO BERMUDEZ** localizable en el correo electrónico mabalcobrosltda@hotmail.com para

que represente los intereses de Luis Eduardo Olivares Lis, demandado en este proceso.

Tercero. Comuníquesele su designación en la forma establecida en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, misma que podrá realizarse a través de medios electrónicos conforme a lo dispuesto en ley 2213 de 2022 y deberá contener la advertencia de la obligación que tiene el apoderado designado, de comparecer a tomar posesión del cargo o manifestar las causales de impedimento que encuentre pertinentes, so pena de incurrir en falta disciplinaria y las sanciones a las que haya lugar.

Notifíquese.

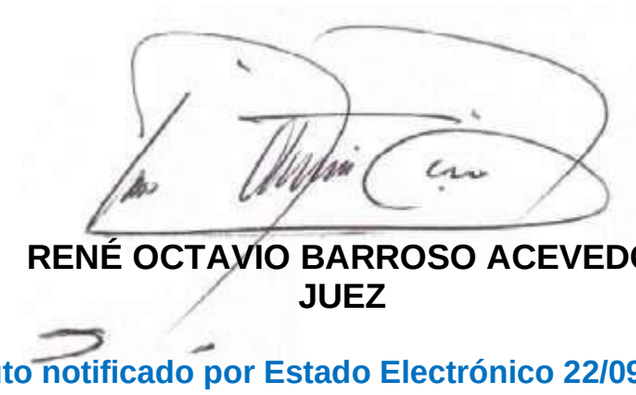

RENÉ OCTAVIO BARROSO ACEVEDO
JUEZ

Auto notificado por Estado Electrónico 22/09/2023